



Consejo General de
Colegios Oficiales
de Psicólogos



Miembro de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos

Conde Peñalver, 45. 5º Izq.
28006 Madrid - España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DE ASOCIADO INTERNACIONAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS

ÍNDICE

	Pág.
PREÁMBULO	3
REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO INTERNACIONAL (Artículo 1)	3
RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO INTERNACIONAL (Artículo 2)	4
DEBERES DEL ASOCIADO INTERNACIONAL (Artículo 3)	4
DERECHOS DEL ASOCIADO INTERNACIONAL (Artículo 4)	4
DEBERES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS (Artículo 5)	5
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO INTERNACIONAL (Artículo 6)	5
INFORMACIÓN SOBRE LAS PRESENTES NORMAS (Artículo 7)	6
INTERPRETACIÓN (Artículo 8)	6
MODIFICACIÓN (Artículo 9)	6

PREÁMBULO

Con la pretensión de apoyar el desarrollo de la ciencia y la profesión, así como la ampliación y mejora de las relaciones interprofesionales en el ámbito de la Psicología, la Junta General del Colegio Oficial de Psicólogos, ahora Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, ha tomado el acuerdo de crear una figura para cuya denominación ha adoptado el término de Asociado Internacional. Esta nueva figura supone el establecimiento de una relación entre quienes se encuentran interesados en relacionarse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos con el objeto de recibir del mismo información y publicaciones, así como obtener ventajas en la asistencia y participación en las actividades organizadas por la Corporación.

El presente Reglamento tiene como finalidad reflejar el acuerdo tomado por la Junta General, regulando los requisitos para ser Asociado Internacional, así como los derechos y obligaciones que corresponden tanto a los interesados como a la Institución.

Artículo 1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO INTERNACIONAL

Para acceder a la condición de Asociado Internacional del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de título académico universitario, equivalente al de Licenciado/Grado en Psicología español, o estar en vías de su obtención y presentar acreditación de que es miembro de alguna Asociación o Colegio de Psicólogos en su país de origen y que haya sido reconocida por el Colegio Oficial de Psicólogos a estos efectos.*
- b) Asimismo también podrán acceder a la condición de Asociado Internacional, los estudiantes de la Licenciatura/Grado en Psicología o su equivalente que se encuentren matriculados en alguna de las asignaturas de la misma. En caso de ser estudiante deberá presentar acreditación de la Universidad conforme está cursando sus estudios de psicología y el curso en el que se encuentran y tener el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos suscrito un Convenio Marco de colaboración con la Universidad correspondiente.*
- c) Tener su residencia fuera del territorio español.*

- d) *Presentar solicitud escrita ante la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, acompañándola de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.*
- e) *No se podrá acceder a la condición de Asociado Internacional si existiera deuda contraída con el Colegio Oficial de Psicólogos, por cualquier concepto.*

Artículo 2. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO INTERNACIONAL

La Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos examinará la solicitud del interesado, así como los documentos acreditativos que la acompañen.

Si el interesado acredita cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 1, la Junta de Gobierno resolverá el reconocimiento de su condición de miembro Asociado Internacional, denegándolo en caso de no cumplir esos requisitos, y comunicando al interesado su decisión en todo caso, mediante documento indicativo.

Artículo 3. DEBERES DEL ASOCIADO INTERNACIONAL

El reconocimiento de la condición de Asociado Internacional, generará para el mismo las siguientes obligaciones:

- a) *Pago de las cuotas anuales que fije la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.*
- b) *Tener un comportamiento profesional de acuerdo con las normas establecidas por el Código Deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.*

Artículo 4. DERECHOS DEL ASOCIADO INTERNACIONAL

El acceso a la condición de Asociado Internacional otorgará los derechos siguientes al interesado:

- a) *Recibir gratuitamente las publicaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos que en cada momento decida la Junta de Gobierno. En todo caso, recibirán gratuitamente las publicaciones que, con carácter estatal, se distribuyen sin cargo a todos los colegiados.*

- b) *Comprar, con el mismo descuento ofertado a los colegiados, las publicaciones que el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos distribuye mediante suscripción.*
- c) *Participar en Congresos organizados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos con cuotas idénticas a los colegiados incorporados a la Institución.*
- d) *Participar en Seminarios, Cursos y Conferencias en las mismas condiciones que los colegiados.*
- e) *Participar en certámenes que den lugar a premios.*
- f) *Solicitar y recibir becas que conceda el Colegio Oficial de Psicólogos, siempre que así lo establezcan las bases de convocatoria.*

Artículo 5. DEBERES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos deberá efectuar cuantas gestiones sean oportunas con miras a que los Asociados Internacionales vean respetados los derechos que les corresponden por su reconocimiento como tales.

Artículo 6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO INTERNACIONAL

La condición de miembro Asociado Internacional se perderá por las siguientes causas:

- a) *Por petición del interesado.*
- b) *Por impago de una de las cuotas periódicas a que el Asociado Internacional viene obligado, o cualquier otra deuda contraída con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, según los Artículos 1 y 3.*

En este caso, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos recordará por escrito al interesado su situación al descubierto, concediéndole el plazo de dos meses para ponerse al corriente de pago. Transcurrido este período, la Junta de Gobierno le comunicará su baja como miembro Asociado Internacional.

- c) *Por conducta profesional que constituya, a juicio de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, una violación de las normas del Código Deontológico del Psicólogo.*

Artículo 7. INFORMACIÓN SOBRE LAS PRESENTES NORMAS

La Junta de Gobierno facilitará a cada interesado en acceder a la condición de Asociado Internacional, una copia de las presentes normas con carácter previo a la solicitud si así fuera pedido por el interesado, o en todo caso con posterioridad, en el momento en que sea comunicada la aceptación de la solicitud.

Artículo 8. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes normas será llevada a cabo por la Junta de Gobierno.

Artículo 9. MODIFICACIÓN

Las modificaciones que en el futuro fueran necesarias, serán aprobadas por la Junta General del Colegio Oficial de Psicólogos, a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los Asociados Internacionales existentes con anterioridad.

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos
Reglamento regulador de la figura de Asociado Internacional del Consejo General de COP

Aprobado en Junta General del COP 21 de junio de 1997
Aprobada modificación en Junta de Gobierno del Consejo General de COP 24 de septiembre de 2007
Aprobada modificación en Junta de Gobierno 22 de septiembre de 2012
Aprobada modificación en Junta General 15 de diciembre de 2012
Aprobada modificación en Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2012
Aprobada modificación en Junta General de 15 de diciembre de 2012